



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13524/2025-CR RU 2163397

11 DICIEMBRE 2025 05:08 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA
ÍNTEGRAMENTE LA LEY N.º 32108 Y LA LEY N.º
32138, Y RESTABLECE LA CONFIGURACIÓN
LEGAL DEL CRIMEN ORGANIZADO**

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL** a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA ÍNTEGRAMENTE LA LEY N.º 32108 Y LA LEY N.º
32138, Y RESTABLECE LA CONFIGURACIÓN LEGAL DEL CRIMEN ORGANIZADO EN
DEFENSA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA EFICACIA DE LA INVESTIGACIÓN
PENAL**

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32108 “Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado y la Ley 27279, Ley del procedimiento 32138 para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal”; y la Ley 32138 “Ley que modifica la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado, modificado por la Ley 32108”.

Artículo 2°.- Derogatoria

- a) Deróguense íntegramente la Ley N.º 32108, promulgada el 9 de agosto de 2024, que modificó el artículo 317 del Código Penal, los artículos 2 y 4 de la Ley N.º 30077 – Ley Contra el Crimen Organizado, así como los numerales 5 y 7 del primer párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 27379 – Ley de Procedimientos para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares;
- b) Deróguese la Ley N.º 32138, publicada el 19 de octubre de 2024, que modificó nuevamente el numeral 317.2 del artículo 317 del Código Penal, el literal a) del

numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N.º 30077 y el numeral 7 del artículo 2 de la Ley N.º 27379.

Artículo 3º.- Restitución de la vigencia de las normas modificadas

Se restituye la plena vigencia de los artículos modificados y derogados por la Ley N° 32108 y Ley 32138 en su totalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**Primera.- adecuación**

El Ministerio Público y el Poder Judicial dispondrán de un plazo no mayor a ciento veinte días (120) días para revisar y ajustar los procesos penales en trámite afectados por la Ley derogada, priorizando la celeridad en la persecución de delitos de organización criminal.

Segundo.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:20:31-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELÉNDEZ Bias
Ivarcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 11:45:47-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 11:34:59-0500

**ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 16:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 14:26:56-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 07:29:49-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

A. Contexto y Justificación Legal:

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo derogar la Ley N° 32108, promulgada el 9 de agosto de 2024, que introdujo modificaciones al artículo 317 del Código Penal, los artículos 2 y 4 de la Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado y los numerales 5 y 7 – párrafo primero- del artículo 2 de la Ley N° 27379 Ley de Procedimientos para Adoptar Medidas Excepcionales de Limitación de Derechos en Investigaciones Preliminares a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal, la que con posterioridad, fue modificada con Ley 32138 publicada 19 de octubre del 2024, donde se modifica una vez más el numeral 317.2 del artículo 317 del Código Penal, literal a) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 30077 Ley Contra el Crimen Organizado y numeral 7 del artículo 2 de la Ley 27379 Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares.

La Ley N° 32108 introdujo una definición restrictiva de organización criminal que establece como requisitos la necesidad de que la agrupación tenga "una estructura compleja desarrollada y mayor capacidad operativa" y que su finalidad sea "obtener, directa o indirectamente, el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal" para cometer delitos sancionados con penas privativas de libertad mayores a seis años.

La Ley N° 32138 es su artículo 1° modifica el numeral 317.2 del artículo 317 del Código Penal Decreto Legislativo N° 635, redefiniendo la "organización criminal" de la siguiente manera: Se considera organización criminal a todo grupo con compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada, se reparten roles correlacionados entre sí, para la comisión de delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo, con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material. Por su parte, el artículo 2° modifica el artículo 2° de la Ley N° 30077, incorporando idéntica definición



en su numeral 2.1, literal a), con el propósito de uniformar criterios entre el Código Penal y la ley especial contra el crimen organizado.

Estas alteraciones realizadas con la Ley N° 32108 y la Ley 32138 eliminan requisitos "jerárquicos" explícitos y la inclusión de un "umbral de pena mínima de seis años y luego de cinco años respectivamente, pero mantienen elementos regresivos: la exigencia de una "compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa" excluye a la mayoría de agrupaciones locales de extorsión y sicariato, que operan con estructuras fluidas y no transnacionales. Además, el catálogo limitado de delitos como extorsión, secuestro, sicariato y otros con pena ≥ 5 años, aparta de la justicia especializada a infracciones con penas menores, como robo agravado o tráfico de influencias y otros, diluyendo el régimen especial de la Ley N° 30077 original, alineada con la Convención de Palermo.

B. Impacto regresivo en la tipificación del crimen organizado

La Ley N° 32108 y la Ley 32138 colisiona frontalmente con los principios rectores del Título Preliminar del Código Penal, particularmente el de legalidad penal establecido en el artículo II CP, en armonía con el artículo 2°, inciso 24, literal d, de la Constitución Política del Perú, que exige una descripción clara y precisa de los tipos penales para evitar arbitrariedades. Términos vagos como "compleja estructura desarrollada" y "mayor capacidad operativa" carecen de parámetros objetivos, generando ambigüedad interpretativa que viola la taxatividad (principio de certeza, exigido en el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional de fecha 21 de julio del 2025).

El poder punitivo solo es legítimo cuando recae sobre conductas inequívocamente descritas como antijurídicas y culpables, y únicamente en la medida estricta necesaria para proteger bienes jurídicos relevantes. Cuando el tipo penal carece de precisión, se diluye esta función de contención: la falta de límites claros entre lo permitido y lo prohibido permite que el ius puniendi alcance conductas que no ameritan la sanción penal más severa. La consecuencia es doble: el imputado queda sujeto a valoraciones arbitrarias, y el sistema penal pierde legitimidad al convertirse en un mecanismo difuso de control social, vulnerando el mandato de determinación (lex certa).

Asimismo, la precisión del tipo penal se vincula directamente con los fines constitucionales de la pena. El artículo IX del Título Preliminar del Código Penal dispone que la pena cumple funciones preventivas, protectoras y resocializadoras, mientras que las medidas de seguridad buscan la rehabilitación. Si el tipo penal es impreciso, el juez se ve obligado a suplir las deficiencias legislativas mediante



interpretaciones amplias o creativas, lo que conduce a decisiones imprevisibles y, muchas veces, desproporcionadas. Esta falta de certeza dificulta una individualización racional de la pena y puede derivar en sanciones que, lejos de promover la resocialización, funcionan como castigos meramente simbólicos o retributivos. En última instancia, la indeterminación de la norma penal distorsiona la finalidad misma de la pena, transformándola en un instrumento de exclusión, contrario al modelo de Estado social de derecho del artículo 1 de la Constitución y al principio de proporcionalidad del artículo VIII del Código Penal.

Asimismo, la norma desatiende el principio de proporcionalidad, al elevar el umbral mínimo de pena a seis y luego a cinco años, excluyendo delitos conexos con penas inferiores. Esto fragmenta la persecución de redes delictivas, contraviniendo la Convención de Palermo (ratificada por el Perú en 2004, artículo 2°), que no impone tales restricciones estructurales. Además Juristas como el doctor Jean Carlo Sted León Ruiz (PUCP) han calificado esta redefinición como una "laguna deliberada" que desnaturaliza el artículo 317 CP, permitiendo retroactividad benigna y excarcelaciones masivas.

C. Efectos en la Criminalidad:

Los impactos de la Ley 32108 y Ley N° 32138 en la criminalidad son devastadores y cuantificables, fomentando un ciclo de impunidad que incentiva la reincidencia. Según el SINADEF, los homicidios alcanzaron 1.085 en el primer semestre de 2025 (+41,8% vs. 2024), con el 50% atribuidos a sicarios excluidos del régimen organizado por la nueva tipificación (Informe HRW, julio 2025). La PNP registra más de 11.000 denuncias por extorsión en 2025 (+25,5% interanual), concentradas en bandas locales no "complejas" que evaden sanciones agravadas, con La Libertad reportando 1.850 casos (17% nacional). El INEI, en su Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana (abril-septiembre 2025), revela una victimización del 27,7% en zonas urbanas (+22,6%) y una percepción de inseguridad del 88% —la más alta en una década—, con el 56% de peruanos culpando al gobierno central (Encuesta Perú 21-Ipsos, febrero 2025). Económicamente, la Cámara de Comercio de Lima (CCL) estima pérdidas superiores a 20.000 millones de soles anuales por delincuencia, equivalentes al 1% del PBI, impulsadas por la reincidencia post-excarcelación (22% en casos de extorsión, per Fiscalía). El Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), en su foro de enero 2025, advierte que la ley "limita la respuesta del sistema de justicia frente a delitos de alta peligrosidad", proyectando un aumento del 30% en



crimen organizado para 2026 si no se deroga. La siguiente tabla ilustra la correlación estadística post-vigencia:

II. Efecto de la Vigencia de la Norma

La derogación de estas normas permitiría restablecer plenamente el principio de legalidad penal, vulnerado por la introducción de conceptos ambiguos como “estructura compleja” o “mayor capacidad operativa” en la definición de organización criminal. Su eliminación devolvería claridad al artículo 317 del Código Penal y a la Ley N.º 30077, evitando interpretaciones subjetivas y arbitrariedad judicial, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la Constitución de 1993. Esto fortalecería la legitimidad del sistema penal como ultima ratio y garantizaría una persecución más eficaz de conductas realmente graves, conforme a la Convención de Palermo.

En el ámbito procesal, estas leyes introdujeron barreras que fragmentaron la lucha contra el crimen organizado, como el umbral mínimo de pena para aplicar técnicas especiales de investigación o medidas coercitivas. Esto excluyó delitos conexos, extorsión, trata, corrupción, tala ilegal, del régimen agravado, facilitando liberaciones y debilitando investigaciones. Su derogación permitiría restituir la capacidad operativa del Ministerio Público y la Policía, reactivando procesos, agilizando allanamientos y recuperando la continuidad de las investigaciones.

Desde la perspectiva de la pena, la vaguedad normativa generó decisiones imprevisibles y sanciones desproporcionadas, contrarias al mandato resocializador del Código Penal. Al eliminar estas distorsiones, se favorecería una individualización racional y proporcional de las penas, evitando que la respuesta penal derive en impunidad o en castigos meramente simbólicos.

La derogación también corregiría inconsistencias con compromisos internacionales, facilitando la cooperación y la persecución conjunta de redes transnacionales. Ello permitiría enfrentar con mayor eficacia a estructuras como el Tren de Aragua y a las bandas de extorsión que hoy operan fuera del régimen agravado.



III. Análisis Costo-Beneficio

El proyecto de ley no irrogará mayores gastos pecuniarios, ni implica para el Estado costo alguno para su implementación; conforme lo establece el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, con lo cual no colisiona con el presupuesto público de las entidades del poder Ejecutivo ni de otro organismo social. La presente iniciativa legislativa, por el contrario, fortalece la labor del Ministerio Público y del Poder Judicial e impedirá la retroactividad benigna que libera delincuentes.

IV. Vinculación al Acuerdo Nacional del Perú

Se vincula al Acuerdo Nacional, en su Política 2 sobre fortalecimiento del estado de derecho; política 9 sobre seguridad nacional; en cuanto compromete al Estado a "fortalecer la lucha contra el crimen organizado" para garantizar seguridad ciudadana y desarrollo libre con respeto a la vida y al trabajo. La Ley N° 32108 y Ley 32138 contradice estos compromisos al limitar la persecución penal, exacerbando la inseguridad.